

Sesión de 26 de enero de 1.980

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gómez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. D. Julián Rodríguez Gil, Magistrado Vicepresidente del Jurado, y los Vocales Don Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad de Ordenes.- Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado.- Don Guillermo Camarero Cuervo, Delegado Provincial de I.C.O.N.A.- Don Manuel Otero Peón, Notario.- Don Lisardo Valeiras Bravo, Alcalde del Ayuntamiento de Riveira.- Don José M^a Abeijón Figueiras, representante de la Comunidad de vecinos de todos los lugares de la parroquia de Oleiros.- Don Rafael Menéndez de la Vega, Delegado Provincial de Agricultura y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante a los Montes "Balteiro", "Folgososo y Rio Portas", "Lobeiras", "Lijo", "Salmon", "Salmon y Recobo" y "Ageitos", de la parroquia de Oleiros, municipio de Riveira, de esta provincia, y

1^o RESULTANDO.- Que vecinos de la parroquia de Oleiros, municipio de Riveira, solicitaron el inicio por este Jurado, de expediente de clasificación de Montes Vecinales en Mano Común, por la indicada parroquia de Oleiros, conocidos por Montes "Balteiro", "Folgososo y Rio Portas", "Lobeiras", "Lijo", "Salmon", "Salmon y Recobo" y "Ageitos", de una superficie de 736,86 Has. que limitan:

Monte "Balteiro".- Norte, Monte Sieira y Castelo y propiedades particulares pertenecientes al término municipal de Puerto del Son. Sur, propiedades particulares y Rio San Mamed, término municipal de Riveira. Oeste, monte Folgoso y Rio Portas. Este, propiedades particulares de Balteiro y monte Tahume de Muro, perteneciente este último al término municipal de Puerto del Son. Extensión 284,23 Has.

Monte "Folgososo y Rio Portas".- Límites: Norte, monte Curota, perteneciente al término municipal de Puebla. Sur, monte Lobeiras y Curota, perteneciente este último al término municipal de Puebla. Este, monte Curota, perteneciente al término municipal de Puebla. Oeste, monte Balteiro y propiedades particulares del lugar de San Mamed, perteneciente a la parroquia de Oleiros, Extensión 157,25 Has.

Monte "Lobeiras".- Límites: Norte, propiedades particulares monte Balteiro, propiedades particulares de San Mamed y Monte Folgoso y Rio Portas. Sur, propiedades particulares y monte Curota, perteneciente este último al término municipal de Puebla. Este, monte Curota, del término municipal de Puebla. Oeste, propiedades particulares de la parroquia de Oleiros. Extensión 165,50 Has.

Monte "Lijo".- Límites: Norte, monte Balteiro y propiedades particulares de la parroquia de Oleiros. Sur, Este y Oeste, limita con propiedades particulares de la parroquia de Oleiros. Extensión 40 Has.

Monte "Salmon"..- Límites: Norte, propiedades particulares. Sur, propiedades particulares y monte San Alberto. Este, propiedades particulares y monte San Alberto. Oeste, propiedades particulares. Extensión: 47,50 Has.

Monte "Salmón y Recobo"..- Límites: limita a todos sus vientos con propiedades particulares de la parroquia de Oleiros, Extensión 23,76 Has.

Monte "Ageitos"..- Límites: Norte, propiedades particulares. Sur y Este, limita con propiedades particulares. Oeste, monte Fieiteira, este último perteneciente a la parroquia de Olveira, extensión 18,63 Has.

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve, se acordó iniciar expediente de clasificación de los montes, referenciados, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. D. Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado, procediéndose a su tramitación, se libró mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riveira, Excm.a Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.-----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de junio de 1.968, y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1.970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.-

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.-----

2º CONSIDERANDO.- Que los vecinos de la parroquia de Oleiros, municipio de Riveira, de la provincia de La Coruña, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art. 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.-----

3º CONSIDERANDO.- Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1.926, 23 de diciembre de 1.957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al cesar la cualidad de vecinos.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio comuni dividundo".-----

4º CONSIDERANDO.- Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en la parroquia de Oleiros, municipio de Riveira, de la provincia de La Coruña, que con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente el régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el art. 1.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 núm. 5 2/68 en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el art. 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1.970, procede acceder a la clasificación como Montes Vecinales en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluidos e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere en art. 13 de la tan citada Ley y el 27 de su Reglamento.-----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de Derecho expuestos, ACUERDA: clasificar como Montes Vecinales en Mano Común a los denominados "Balteiro", "Folgozo y Rio Portas", "Lobeiras", "Lijo", "Salmon", "Salmon y Recobo", y "Ageitos", que se describen en el 1º Resultado de la presente resolución, sin perjuicio de la exclusión, de posible enclaves de propiedad particular, excluyéndolos del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurasen incluidos, e inscribiéndolos en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que están vinculados y en la Administración Forestal.-----



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN.

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de
plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimen-
to a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecien-
tos setenta y cinco, extendiendo la presente con el visto bueno del Excmo.
Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a quince de oc-
tubre de mil novecientos ochenta.-----

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

Pza

C. E. R. (Figueroa)

DESLINDE TOTAL DEL MONTE

BALTEIRO

Nº 195 DEL CATALOGO DE U.P.

PARROQUIA DE OLEIROS
AYUNTAMIENTO DE RIVEIRA

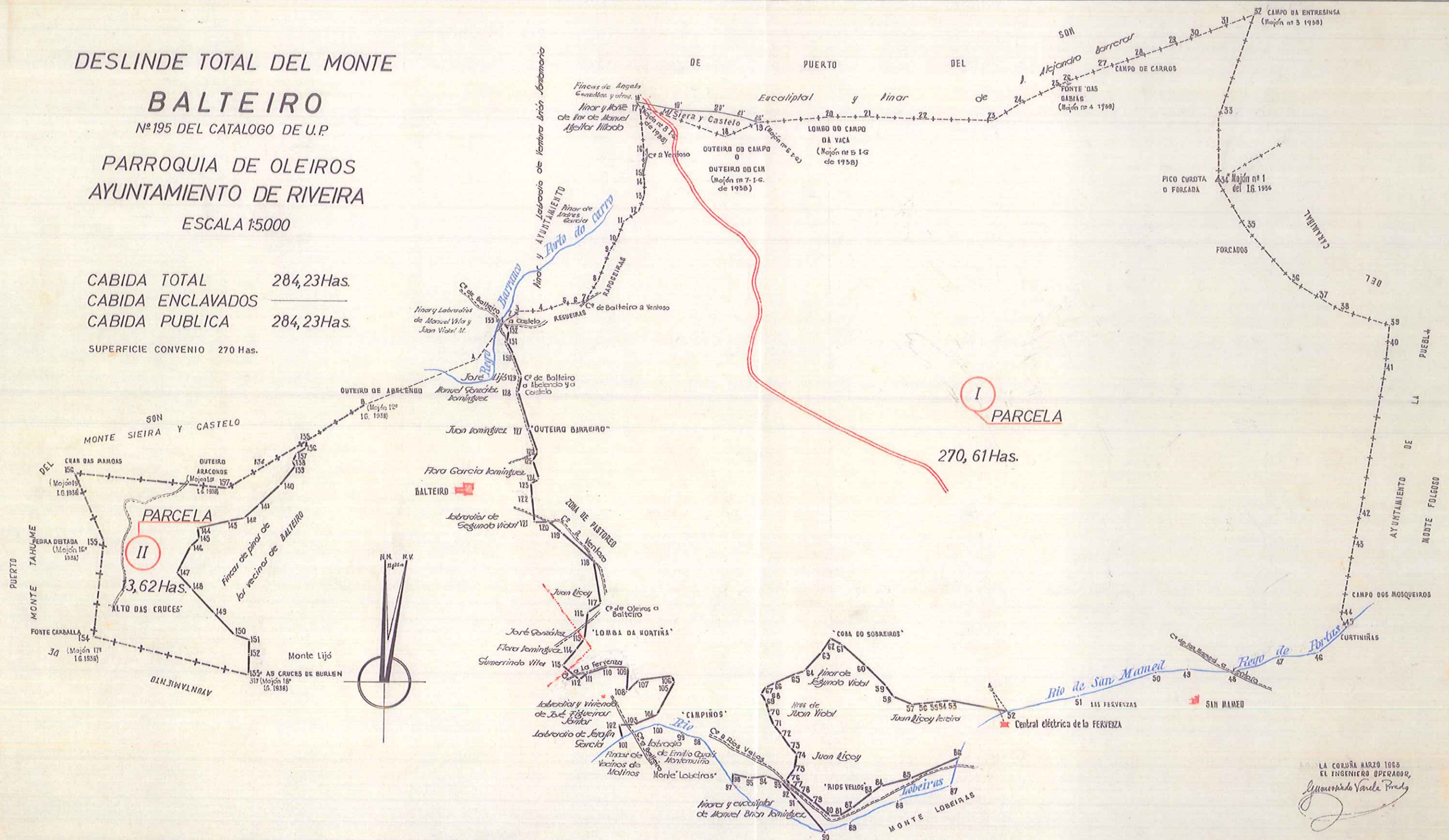
ESCALA 1:5000

CABIDA TOTAL 284,23Has.

CABIDA ENCLAVADOS

CABIDA PUBLICA 284,23Has.

SUPERFICIE CONVENIO 270 Has.



LA CORUÑA MARZO 1963
EL INGENIERO OPERADOR,
Guillermo Varela Prada

DESLINDE TOTAL DEL MONTE FOLGOSO Y RIO PORTAS

Nº 199 del CATALOGO de U.P.

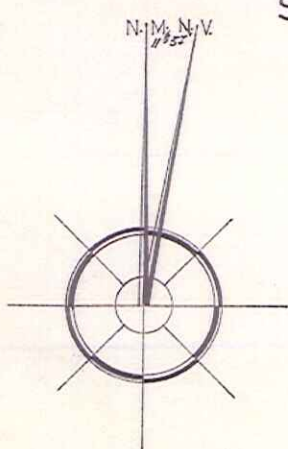
Parroquia de Oleiros
AYUNTAMIENTO de RIVEIRA

Escala 1:5.000

Superficie Total y Pública 157,25 Has.

PIQUETES	COLINDANCIA
1-9	Monte Curota
9-15	Monte Lobeiras
15-19	Silverio Brion y Pedro Sanchez
19-22	Casas de vecinos de San Mamed
22-24	Constantino Gonzalez Parajo
24-41	Monte Balteiro
41-1	Monte Curota

 SUPERFICIE DEL CONVENIO 157 Has.



San Mamed

AGRO
DA
DEVESA

MONTE
LOBEIRAS

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL CARAMIÑAL
Curota

(190)=44

AYUNTAMIENTO
MONTE

FORCADOS
(51)=41
Majada nº 9
I.G.C. - 1936

U.P.

DE

195

N.O.

BALTEIRO

Linea Electrica a 66 KV. Cdad. de Oleiros

(42)=33

(43)=32

MONTE

MONTE

MONTE

MONTE

MONTE

MONTE

MONTE

MONTE

MONTE

MONTE

MONTE

MONTE

MONTE

MONTE

MONTE

MONTE

MONTE

MONTE

MONTE

MONTE

MONTE

MONTE

MONTE

MONTE

(41)=31

(42)=30

(43)=29

(44)=28

(45)=27

(46)=26

(47)=25

(48)=24

(49)=23

(50)=22

(51)=21

(52)=20

(53)=19

(54)=18

(55)=17

(56)=16

(57)=15

(58)=14

(59)=13

(60)=12

(61)=11

(62)=10

(63)=9

(64)=8

(65)=7

(66)=6

(67)=5

(68)=4

(69)=3

(70)=2

(71)=1

(72)=0

(73)=0

(74)=0

(75)=0

(76)=0

(77)=0

(78)=0

(79)=0

(80)=0

(81)=0

(82)=0

(83)=0

(84)=0

(85)=0

(86)=0

(87)=0

(88)=0

(89)=0

(90)=0

(91)=0

(92)=0

(93)=0

(94)=0

(95)=0

(96)=0

(97)=0

(98)=0

(99)=0

(100)=0

(101)=0

(102)=0

(103)=0

(104)=0

(105)=0

(106)=0

(107)=0

(108)=0

(109)=0

(110)=0

(111)=0

(112)=0

(113)=0

(114)=0

(115)=0

(116)=0

(117)=0

(118)=0

(119)=0

(120)=0

(121)=0

(122)=0

(123)=0

(124)=0

(125)=0

(126)=0

(127)=0

(128)=0

(129)=0

(130)=0

(131)=0

(132)=0

(133)=0

(134)=0

(135)=0

(136)=0

(137)=0

(138)=0

(139)=0

(140)=0

(141)=0

(142)=0

(143)=0

(144)=0

(145)=0

(146)=0

(147)=0

(148)=0

(149)=0

(150)=0

(151)=0

(152)=0

(153)=0

(154)=0

(155)=0

(156)=0

(157)=0

(158)=0

(159)=0

(160)=0

(161)=0

(162)=0

(163)=0

(164)=0

(165)=0

(166)=0

(167)=0

(168)=0

(169)=0

(170)=0

(171)=0

(172)=0

(173)=0

(174)=0

(175)=0

(176)=0

(177)=0

(178)=0

(179)=0

(180)=0

(181)=0

(182)=0

(183)=0

(184)=0

(185)=0

(186)=0

(187)=0

(188)=0

(189)=0

(190)=0

(191)=0

(192)=0

(193)=0

(194)=0

(195)=0

(196)=0

(197)=0

(198)=0

(199)=0

(200)=0

(201)=0

(202)=0

(203)=0

(204)=0

(205)=0

(206)=0

(207)=0

(208)=0

(209)=0

(210)=0

(211)=0

(212)=0

(213)=0

(214)=0

(215)=0

(216)=0

(217)=0

(218)=0

(219)=0

(220)=0

(221)=0

(222)=0

(223)=0

(224)=0

(225)=0

(226)=0

(227)=0

(228)=0

(229)=0

(230)=0

(231)=0

(232)=0

(233)=0

(234)=0

(235)=0

(236)=0

(237)=0

(238)=0

(239)=0

(240)=0

(241)=0

(242)=0

(243)=0

(244)=0

(245)=0

(246)=0

(247)=0

(248)=0

(249)=0

(250)=0

(251)=0

(252)=0

(253)=0

(254)=0

(255)=0

(256)=0

(257)=0

(258)=0

(259)=0

(260)=0

(261)=0

(262)=0

(263)=0

(264)=0

(265)=0

(266)=0

(267)=0

(268)=0

(269)=0

(270)=0

(271)=0

(272)=0

DESLINDE TOTAL DEL MONTE
"LOBEIRAS"
 Nº 201 DEL C.U.P.
 PARROQUIA DE OLEIROS
 AYUNTAMIENTO DE RIVEIRA

ESCALA 1:5000

□ SUPERFICIE CONVENIO 165 Has.

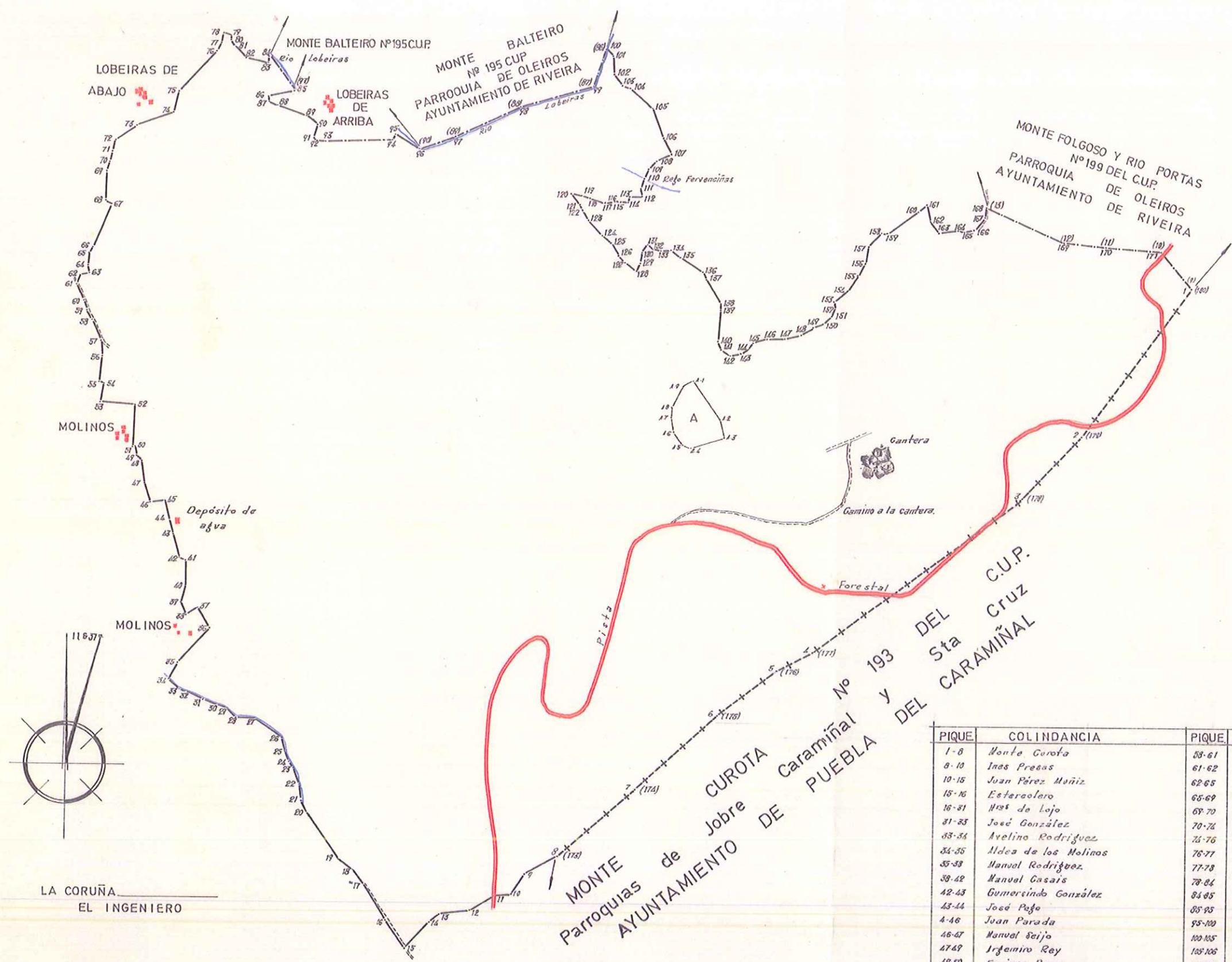
SUPERFICIE TOTAL.....166,30 Has
 SUPERFICIE ENCLAVADOS.....0,80 Has
 SUPERFICIE PUBLICA.....165,50 Has

ENCLAVADOS

CLAVE	PROPIETARIO	SUPERF.	DENOMINACION	CULTIVO
A	JOSE FERREIRA	0,80	AGRO DE SUANA	EUCALIP.

PIQUE	COLINDANCIA	PIQUE	COLINDANCIA	PIQUE	COLINDANCIA
1-8	Monte Curota	58-61	Manuel Dominguez	125-131	Hos de Gerardo Pouso
8-10	Ines Prezas	61-62	Zona de Caminos	131-134	Santiago Pouso
10-15	Juan Pérez Muñoz	62-65	Enrique Oliveira	134-145	Hos Juan Ramón Franco y otros
15-16	Estreolero	65-69	José Gasais	145-152	Juan Bao
16-21	Hos de Lojo	69-70	Rosa Gasais	152-161	Hos de Juan Ramón Franco
21-23	José González	70-74	Zona de Caminos	161-168	Constantino Mariño y Juan Brión
23-24	Avelino Rodríguez	74-76	Emilia Gasais y Juan Montemuiño	168-1	Monte Folgoso y Río Portas nº 199 C.U.P.
24-25	Aldea de los Molinos	76-77	Zona de Caminos		
25-28	Manuel Rodríguez	77-78	Manuel Pouso		
28-29	Manuel Gasais	78-84	Emilio Gasais		
29-33	Gumercindo González	84-85	Monte Balteiro nº 195 del C.U.P.		
33-44	José Paño	85-93	Manuel Brión		
4-46	Juan Parada	93-100	Monte Balteiro nº 195 del C.U.P.		
46-47	Manuel Seijo	100-105	José Lijó		
47-49	Irjemiro Rey	105-106	José Lijó y Hos de Benito Lijó		
49-50	Enrique Pouso	106-107	Hos Juan Ramón Franco		
50-53	Bonifacio González	107-112	Hos de Eladio Muñoz		
53-55	Ramona Pouso y Manuel Brión	112-115	Hos Gerardo Pouso		
55-59	Manuel Lijó y otros	115-125	Manuel Lijó		

MONTE CUROTA y No 193 DEL C.U.P.
 Parroquia de Jobre Caramiñal y Sta Cruz
 AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL CARAMIÑAL



LA CORUÑA
 EL INGENIERO

DESLINDE TOTAL DEL MONTE

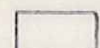
LIJO

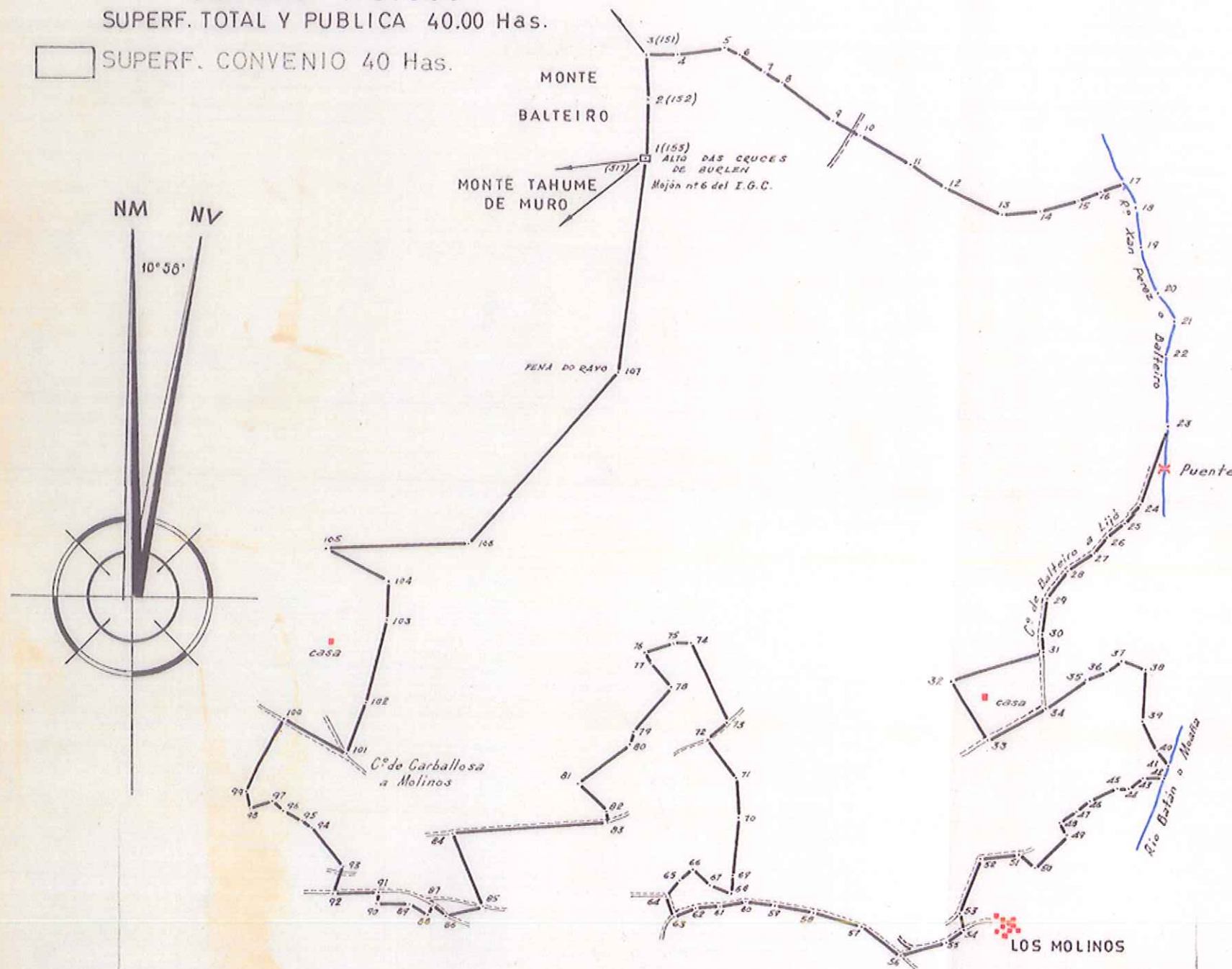
Nº 200 DEL CATALOGO DE U.P.

PARROQUIA DE OLEIROS
AYUNTAMIENTO DE RIVEIRA

escala 1:5.000

SUPERF. TOTAL Y PUBLICA 40.00 Has.

 SUPERF. CONVENIO 40 Has.



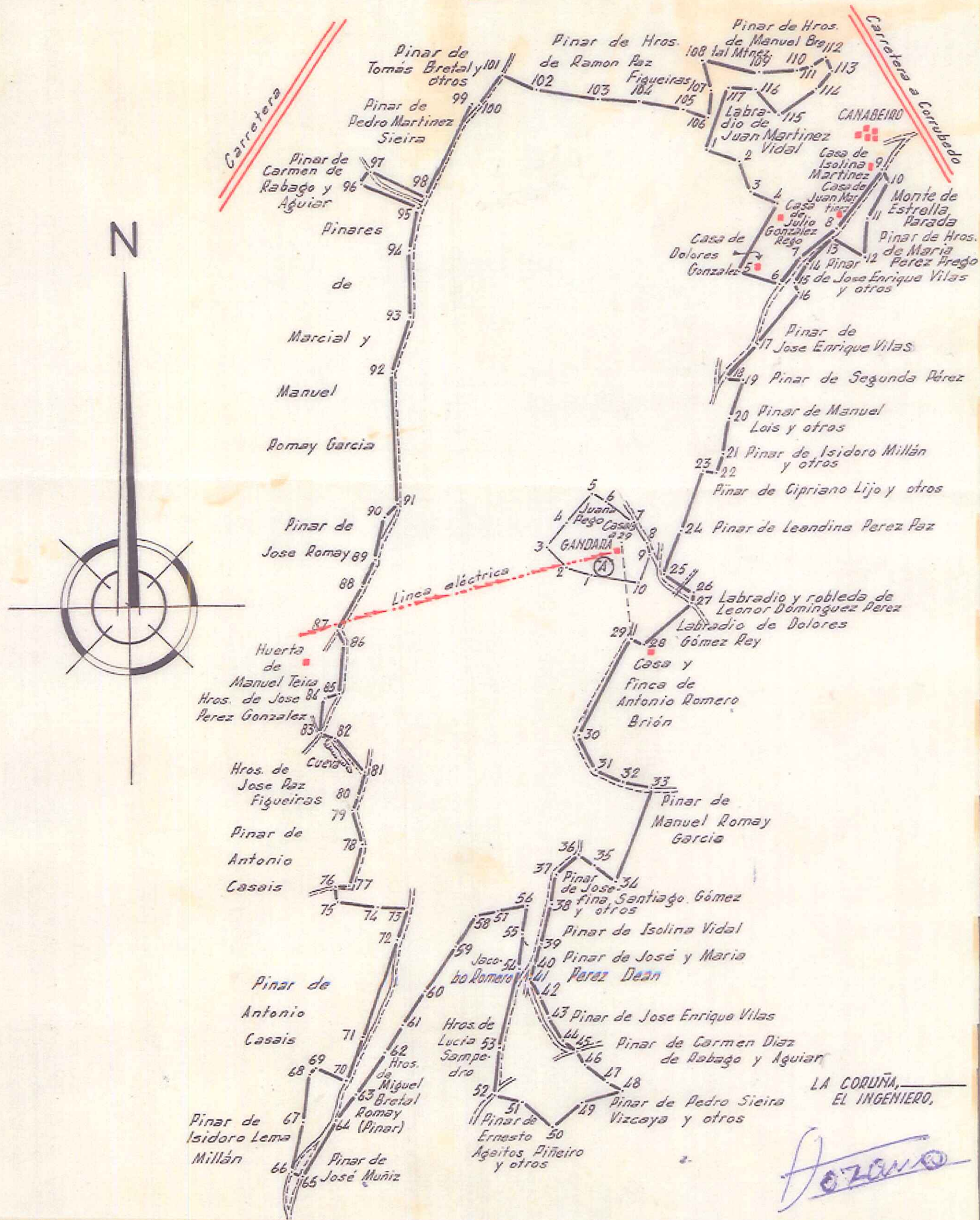
PIQUETE	COLINDANCIA
1-3	Monte Balteiro
3-6	Avelino González Martínez
6-7	Hros. de Juan Figueiras y otros
7-8	Manuela y Manuel Vidal Heredia
8-9	Manuel García Sampedro
9-10	Manuel Sieira y otros
10-11	Hros. de Isidoro Domingo
11-12	José García Maneiro y Virginia García Maneiro
12-13	Juan Queiruga y otros
13-15	Isidoro Sánchez
15-16	Isidoro Sánchez y Manuela Hermo
16-17	Manuela Hermo
17-23	Rego de Xán Perez o Balteiro
23-24	Rego de Xán Perez o Balteiro y Juan Sanlós González
24-29	Juan Sanlós González
29-30	Evaristo Sanlós González y Ramona Millán Gómez
30-32	Ramona Millán Gómez
32-35	Juana Vila Gabo
35-38	Ramona Millán Gómez
38-39	Maria Martínez Cameán
39-41	Alejandro Hermo
41-42	Rio Batán o Moaña
42-55	Dolores Muñiz Domínguez
55-56	Zona rocosa
56-57	Salida de la aldea de Los Molinos
57-58	Hros. de Juan Vidal Heredia y Juan Bretal Paz
58-59	Juan Bretal Paz
59-64	Alejandro Hermo Domínguez
64-66	Camino a Lijo
66-73	Manuel García Sampedro
73-83	Andrés Arias Lois
83-84	Camino de Los Molinos a Lijo y Carballosa
84-86	Maria Casais Montemuiño
86-91	Juan Bretal
91-94	Encarnación Brión
94-96	Dina Sampedro
96-99	Manuela Sampedro
99-100	José Arias Lois
100-101	Camino de Los Molinos a Carballosa
101-105	Emilio Domínguez
105-1	Joaquín Arias y Díaz de Rábago

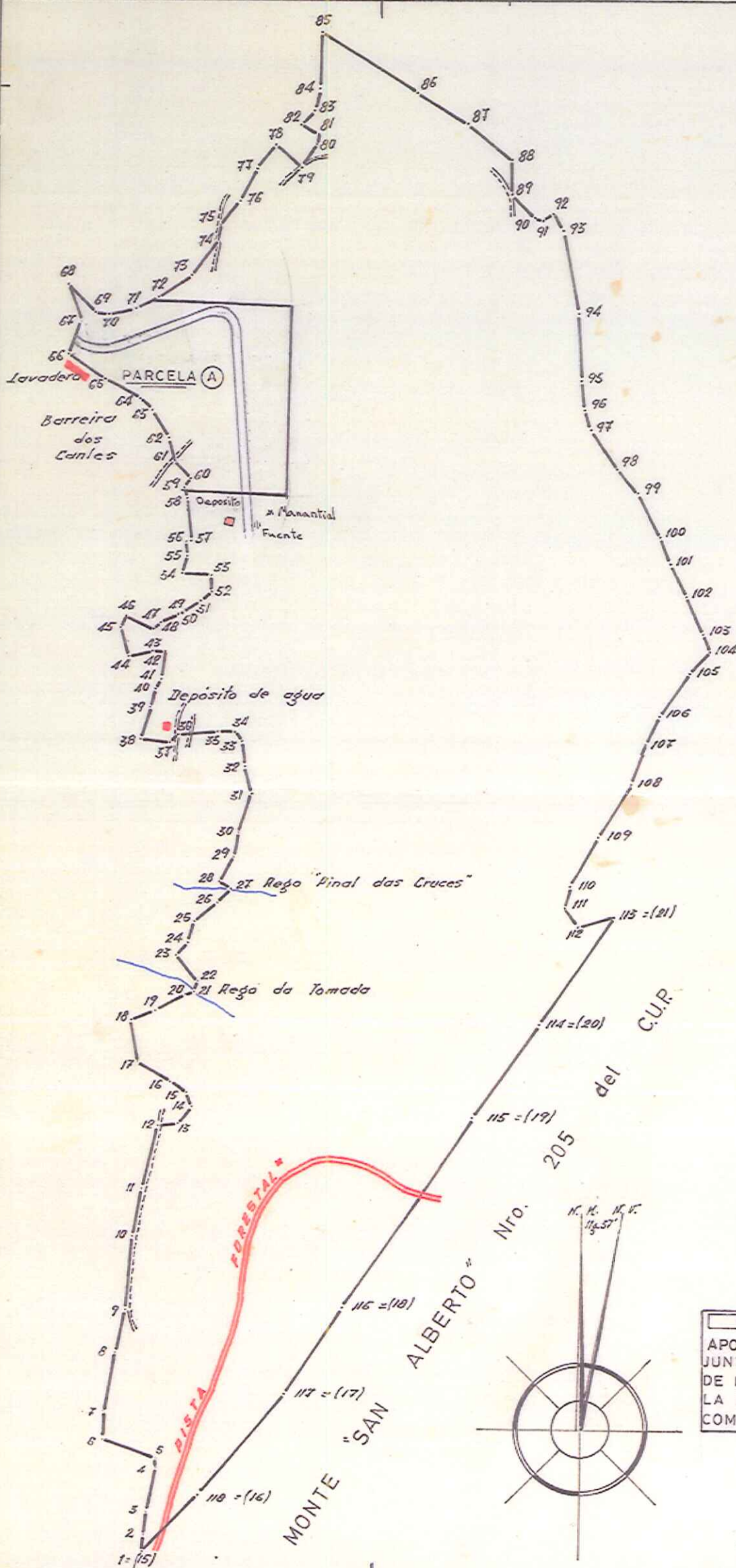
LA CORUÑA,
EL INGENIERO

PARROQUIA DE OLEIROS
AYUNTAMIENTO DE RIVEIRA

SUPERFICIE	TOTAL.....	24.25	Has.
"	ENCLAV.....	0.50	"
"	PUBLICA.....	23.75	"

Carretera





PIQUETES	COLINDANCIA
1-12	Amador Cardona
12-17	Isolino Paz y otros
17-18	Hros. de Ramon Costoya
18-25	Hros. de Andres Dominguez
25-25	Vicente Boo
25-28	Genaro Fernandez
28-35	Benigno Bretal Sieira
35-36	Benigno Bretal Sieira y Hros. Jose Enriquez
36-38	Hros. de Jose Enriquez Vilas
38-44	Divina Perez Dean y otros
44-45	Hros. de Carmela Rabago y otros
45-46	Zona de Caminos
46-55	Pedro Sieira Vizcaya
55-56	Elisardo "El Cambades"
56-61	Hros. de Margarita Gomez Brion
61-63	Hros. de Juan Vidal
63-65	Juan Pego Gonzalez
65-66	Lavadero
66-68	Juan Pego Gonzalez y otros.
68-76	Josefa Figueiras y Ramon Paz
76-78	Juan Bretal y otros.
78-82	Hros. de Manuel Camean
82-85	Josefina Paz Gonzalez y otros
85-86	Isidoro Lema y Manuel Martinez
86-88	Manuel Martinez
88-92	Jose Dean
92-93	Maria Abeijon Dean
93-101	Alejandro Bretal Boo
101-104	Benigno Bretal y Juana Queiruga
104-113	Hros. de Eugenio Perez Lastre
113-1	Monte San Alberto n° 205

DESLINDE TOTAL DEL MONTE

"SALMON"

Nro. 204 del Catalogo de U.P.

PARROQUIA de OLEIROS

AYUNTAMIENTO de RIVEIRA

Escala 1:5.000

Superficie Pública 47,50 Has.

PARCELA A Superficie 3,00Has
 APORTADA POR:
 JUNTA VECINAL DE MANCOMUNEROS
 DE LA PARROQUIA DE OLEIROS PARA
 LA INSTALACIÓN DE UN HOSPITAL
 COMARCAL DEL BARBANZA

LA CORUÑA
 EL INGENIERO OPERADOR

SUPERF. CONVENIO	48 Has
SUP. PARCELA A	3 Has.
SUP. CONVENIO	45 Has.

30-11-94

PARROQUIA DE OLEIROS
AYUNTAMIENTO DE RIVEIRA

SUPERFICIE TOTAL	14'75 Has.
" ENCLADOS	0'62 "
" PUBLICA	14'13 Has.

AYUNTAMIENTO DE RIVEIRA

1:5000

SUPERFICIE CONVENIO 10 Has.

Superficie TOTAL 14'75 Has.
Enclavados 0'62 "
Superficie PUBLICA 14'13 Has

OLIVEIRA

de Emilio Barreras

de Oleiros 2 Bretal

de Pineros

de Alejandro Bretal Bóo

ZONA EXCLUIDA DEL MONTE propiedad de Valentin Bretalbo

PEDRA DA EDRA

PARROQUIA DE MONTE

Enclavado "A" - 0'62 "
" "B" - 0'00 "

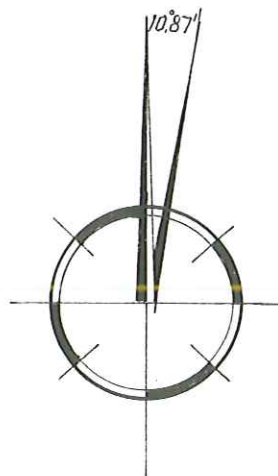
10,87'

La Coruña.....
El Ingeniero operador

Carretera de Riveira a Noya

Enclavado "A" - 0.47 Has.
 " "B" - 0.15 "

 0.62 "



La Coruña.....
El Ingeniero operador

Carretera de Riveira a Noya

exp. n.º 176

MINISTERIO DE AGRICULTURA



INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA



Ilmo Sr.:

En las Oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número 348 y fecha 10 - 10 - 1.979 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el art. 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomún y correspondiente del Reglamento, se formulen todas / cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado BALTEIRO, FOLGOSO Y RIO PORTAS, LOBEIRAS, LIJO, SALMON, SALMON Y RECOBO, Y AGEITOS.

Sito en el lugar de

Parroquia de Oleiros

Ayuntamiento de Riveira

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado dentro del monte denominado:

"BALTEIRO", "FOLGOSO Y RIO PORTAS", "LOBEIRAS", "LIJO", "SALMON", "SALMON Y RECOBO" y "AGEITOS".



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

números : 195, 199, 201, 200, 204, 380 y 378 respectivamente

del C.U.P., cuyos deslindes fue aprobados por O.M. de fecha:
27-X-64, 27-4-71, 16-7-69, 31-5-67, 23-X-68, 22-6-66 y 22-6-66
respectivamente,
la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Oleiros

del Ayuntamiento de Riveira y cuyo amojonamiento
to fue aprobado por O.M. de : "Balteiro" 28-4-73; "Lijó" 28-5-69;
y "Salmón" 4-7-70.

Tal monte se encuentra consorciados con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 18-12-1.941.

A parte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las observaciones que se expresan a continuación:

Dios guarde a V.I.
La Coruña,
EL INGENIERO JEFE,



Ilmo Sr. Magistrado-Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de

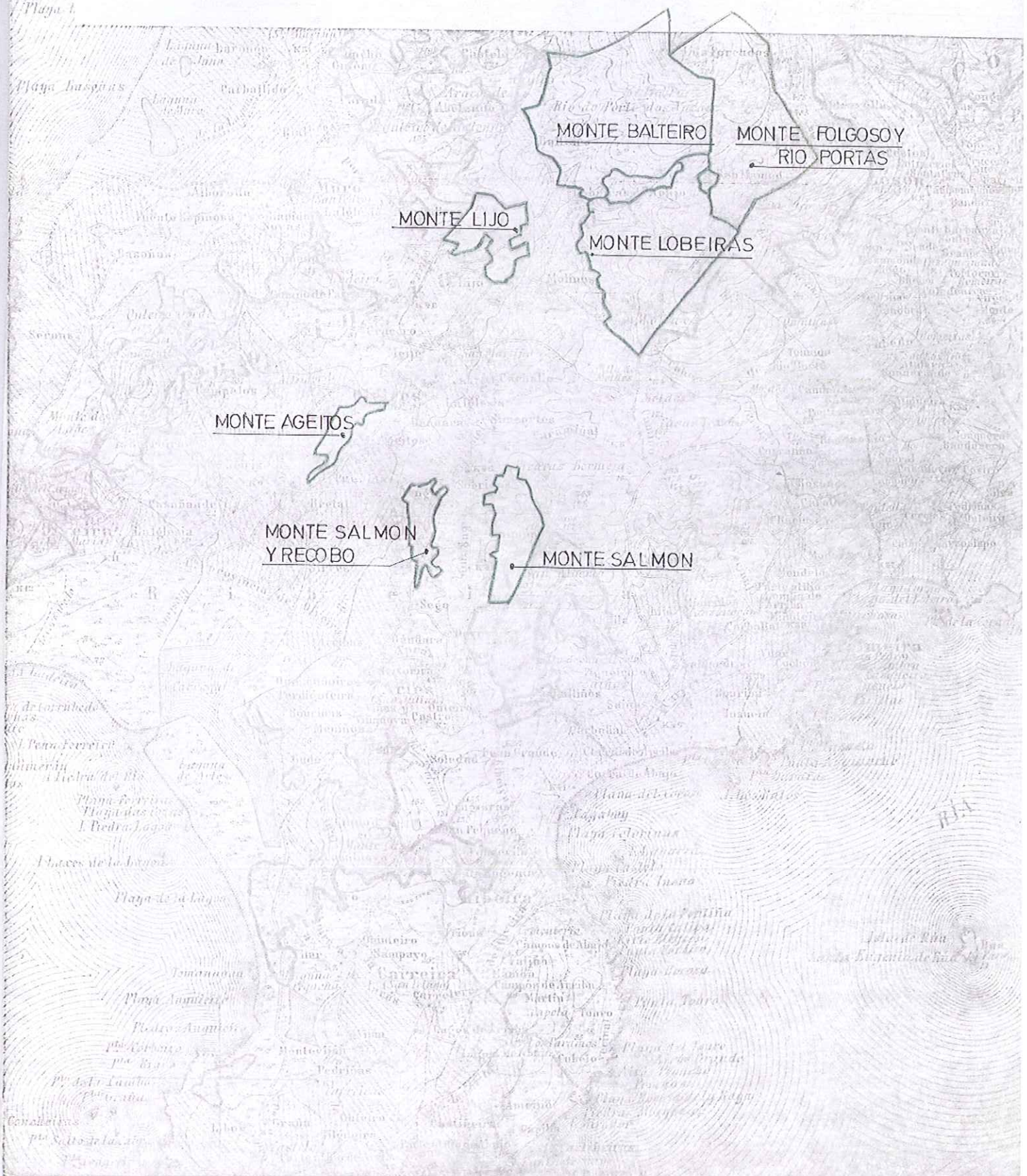
LA CORUÑA.

ESCALA 1:50,000

COMUNIDAD PROPIETARIA: VECINOS DE OLEIROS

SUPERFICIE 736,86 Has

MUNICIPIO DE RIVEIRA





SENTENCIA

En la ciudad de La Coruña a veintisiete de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho. El Ilmo. Sr. Don Ricardo Leiros Freire, Magistrado-Juez de Primera Instancia - Número Uno de esta Capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 686 de 1.975, entre partes: De la una, como demandante, Don Valentín Bretal Bóo, mayor de edad, célibe, vecino de S. Orente de Entines, Ayuntamiento de Outes, provincia de La Coruña, que actúa por sí, y a la vez, en beneficio de la comunidad que sobre la finca "Monte de Ageitos", forma con sus hermanos D. José, D^a Dolores y D^a Lourdes Bretal Bóo, y con Doña Valentina Bóo Cardoma, viuda de su hermano D. Alejandro Bretal Bóo, fallecido abintestato y sin descendencia, por lo que afecta a su cuota - viidual, como únicos herederos de sus padres D. Manuel Bretal Martínez y doña Manuela Bóo Lojo, y de su citado hermano - D. Alejandro Bretal Bóo, y con los herederos de D. José Ramón Bretal Vila, abuela del demandante, idem de los hermanos de D. Manuel Martínez Bóo, idem de los hermanos de Don Avelino Martínez Bóo, idem de los hermanos de don Ramón Canive Garcia, idem de los hermanos de don José Bóo Vidal, - idem de los hermanos de D. Cipriano Gonzalez Pérez, idem de los hermanos de don José Benito Bretal Romay, idem de los - hermanos de D. Manuel Bretal Rego, idem de los hermanos de doña Carmen Lema Pouzo, idem de los hermanos de Don Jesus Lema Millan y de los hermanos de doña Encarnación Bóo Bre-

Dicho Tribunal Supremo en la misma fecha dictó su segun-
ta sentencia, que en su parte necesaria, dice:

"CONSIDERANDO: Que aceptando la motivación jurídica que
uso el Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado
número uno de La Coruña en la sentencia apelada, es proce-
dente dar por reproducidos sus considerandos, sin que aparez-
ca indicada una especial condena en cuanto a los costas de
segunda instancia. - - - - -

- FALAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la ----
sentencia dictada por el Magistrado-Juez de Primera Instan-
cia del Juzgado número uno de La Coruña, con fecha veintisie-
te de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho en autos
de juicio ordinario de mayor cuantía con el número seiscien-
tos ochenta y seis de mil novecientos setenta y cinco, se-
ñalados entre la partes que la misma sentencia indica y dan-
do por reproducido su fallo en todos sus extremos; todo ello
con declaración especial en cuanto a las costas causadas en
estas instancias. A S I por esta nuestra sentencia, definiti-
vamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- An-
tonio Sanchez.- Rafael Casares.- Jaime Santos.- Cecilio Se-
n - José Luis Albacar.- Rubricados."

Y para acompañar a carta-orden dirigida al Juzgado, --
de resolución de los autos, expido y firmo la presente en
La Coruña a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta
y cuatro.



[Handwritten signature]

1.215 de 1.981

CLASE 8.^a



Hipotec. 3-Febrero 84

1E4573649

Dolores Bretal Boo

S E N T E N C I A N U M.

EXCMOS. JRES. SALA DE LO CIVIL

DON ANTONIO SANCHEZ JAUREGUI.
DON RAFAEL CASARES CORDOBA.
DON JAIME SANTOS BRIZ.
DON CECILIO SERENA VELLOSO.
DON JOSE LUIS ALBACAR LOPEZ.

En la Villa de Madrid,

a veintisiete de Enero de mil
novecientos ochenta y cuatro;
en los autos seguidos en el
Juzgado de Primera Instancia
número uno de La Coruña y en
grado de apelación ante la -

Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de La Coruña por Don Valentín Bretal Boo, mayor de edad, célibe, vecino de S. Orente de Entines, Ayuntamiento de Outes, provincia de La Coruña, que actúa por sí, y a la vez, en beneficio de la comunidad que su-
bre la finca "Montes de Ageitos", forma con sus hermanos Don José, Doña Dolores y Doña Roldos Bretal Boo, y con Doña Valentina Boo Cardona, viuda de su hermano Don Alejandro Bretal Boo, fallecido abintestato y sin descendencia, por lo que afecta a su cuota vi-
dual, como únicos herederos de sus padres Don Manuel Bretal Mar-
tínez y Doña Manuela Boo Lojo, y de su citado hermano Don Alejan-
dro Bretal Boo, y con los herederos de Don José Ramón Bretal Vila,
abuelo del demandante, iden de los hermanos de Don Manuel Martí-



1E4573534

CLASE 8ª

informan los artículos trescientos noventa y cuatro, mil ciento treinta y nueve y mil ciento cuarenta y uno del Código Civil, - cuya infracción se acusa en el motivo séptimo; aparte de que, - como consta en lbd actuado, la demana se formuló en nombre de la comunidad y en beneficio de la misma ejercitando una acción reivindicatoria, que al reunir los requisitos reiteradamente exigidos por la jurisprudencia de esta Sala debe ser estimada, por ser procedente asimismo la estimación de los motivos segundo, cuarto y séptimo de los formulados, sin que proceda el exámen de los -- restantes.

C O N S I D E R A N D O: Que conforme al artículo mil setecientos cuarenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al ser de justicia dar lugar al recurso, se declarará así y se casará la sentencia, sin que proceda devolución de depósito por no haber sido este constituido, dada la disconformidad de ambas sentencias de instancia, y dictando acto continuo y por separado la sentencia que corresponda sobre la cuestión objeto del pleito.

F A L L A M O S: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación por infracción de ley, interpuesto por Don Valentín Bretal Boo, por sí y en beneficio de la Comunidad "Monte de Ageitos", contra la sentencia que en diez de febrero de mil novecientos ochenta y uno, dictó la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de La Coruña, resolución que casamos y anulamos, sin hacer imposición de las costas causadas - en el recurso, y comuníquese esta resolución y la que a continuación se dicte a la Audiencia referida, con devolución de las actuaciones remitidas.

A S I por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronuncia--

..//..

mos, mandamos y firmamos.- Antonio Sánchez.- Rafael Casares.-
Jaime Santos.- Cecilio Serena.- José Luis Albacar.- Rubrica--
dos.- PUBLICACION: Leida y publicada fue la anterior senten--
scia por el Excmo. Sr. Don Jaime Santos Briz, Magistrado de la
Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y Ponente que ha sido -
en estos autos estando celebrando audiencia pública en el día
de hoy, de lo que como Secretario de la misma, certifico. José
Dancausa. Rubricado.-



1E4573542

CLASE 8ª

S E G U N D A S E N T E N C I A

EXCMO. SEÑORES:

DON ANTONIO SANCHEZ JAUREGUI.
DON RAFAEL CASARES CORDOBA.
DON JAIME SANTOS BRIZ.
DON CECILIO SERENA VELLOSO.
DON JOSE LUIS ALBACRR LOPEZ.

En la Villa de Madrid a -
veintisiete de Enero de mil no-
vecientos ochenta y cuatro; en
los autos seguidos en el Juzga-
do de Primera Instancia número
uno de La Coruña y en grado de
apelación ante la Sala Segunda

de lo Civil de la Audiencia Territorial de La Coruña, por Don
Valentín Bretal Boo, mayor de edad, célibe, vecino de S. Orente
de Entines, Ayuntamiento de Outes, provincia de La Coruña, que
actúa por sí, y a la vez, en beneficio de la comunidad que sobre
la finca "Montes de Ageitos", forma con sus hermanos Don José,
Doña Dolores y Doña Lourdes Bretal Bóo, y con Doña Valentina Bó
Cardona, viuda de su hermano Don Alejandro Bretal Bóo, fallecido
abintestato y sin descendencia, por lo que afecta a su cuota vi-
dual, como únicos herederos de sus padres Don Manuel Bretal Mar-
tínez y Doña Manuela Bóo Lojo, y de su citado hermano Don Aleje-
dro Bretal Bóo, y con los herederos de Don José Ramón Bretal Vi-
la, abuelo del demandante, idem de los hermanos de Don Manuel Ma-
tínez Bóo, idem de los hermanos de Don Acelino Martínez Bóo, idem
de los hermanos de Don Ramón Canive García, idem de los hermano
de Don José Bóo Vidal, idem de los hermanos de Don Cipriano Gon-
zález Pérez, idem de los hermanos de Don José Benito Bretal Ro-
may, idem de los hermanos de Don Manuel Bretal Rego, idem de los
hermanos de Doña Carmen Lema Pozuzo, idem de los hermanos de --
Don Jesús Lema Millan y de los hermanos de Doña Encarnación Bóo
Bretal, contra el Ayuntamiento de Santa Eugenio de Riveira, dec-
rado en rebeldía, el Instituto Nacional para la Conservación de
la Naturaleza, abreviadamente I.C.O.N.A. y el Estado y la Excma
Diputación Provincial de La Coruña, que interesó que no se le -
declarase en rebeldía, sobre declaración de propiedad y otros -

extremos; autos pendientes en esta Sala en virtud de casación declarada en este día respecto al recurso de casación por infracción de Ley, interpuesto por la parte demandante representada por el Procurador Don Gabriel Sánchez Malingre y defendida por el Letrado Don Antonio Hernández Gil Alvarez; habiendo comparecido como recurrido el Sr. Abogado del Estado.

SIENDO PONENTE EL MAGISTRADO EXCMO. SR. DON JAIME -- SANTOS BRIZ.

Por las razones de hecho y de derecho consignadas en los considerandos de la sentencia de casación que precede, y

C O N S I D E R A N D O: Que aceptando la motivación jurídica que expuso el Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de La Coruña en la sentencia apelada, es procedente dar por reproducidos sus considerandos, sin que aparezca indicada una especial condena en cuanto a las costas de segunda instancia.

F A L L A M O S: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de La Coruña, con fecha veintisiete de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho en autos de juicio ordinario de mayor cuantía con el número seiscientos ochenta y seis de mil novecientos setenta y cinco, seguido entre las partes que la misma sentencia indica y dando por reproducido su fallo en todos sus extremos; todo ello sin declaraciones especiales en cuanto a las costas causadas en ambas instancias.

A S I por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Antonio Sánchez. Rafael Casares.- Jaime Santos.- Cecilio Serena.- José Luis Albacar.- Rubricados.- PUBLICACION: Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Don Jaime Santos Briz, Magistrado de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que como Secretario de la misma, certifico.- José Dancausa.- Rubricado.-